

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Mtro. Alejandro Echeverría Cornejo, Fiscal General del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 30 Bis de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 12 y 13 fracción VII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, y

Considerando

1. El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. Asimismo, dicho artículo señala que el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno, están sujetos a bases mínimas, entre las cuales se encuentra, la regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública.
2. La seguridad es un elemento determinante en el desarrollo democrático de una sociedad y sin lugar a dudas un factor que trasciende a la calidad de vida de la población perteneciente al Estado. La seguridad es producto de la paz y del efectivo funcionamiento del Estado de derecho; por tanto, el derecho a la seguridad implica garantizar que los individuos o la colectividad no se sitúen en un plano de vulnerabilidad frente a posibles peligros, implementando diversos procedimientos de control, coacción y coerción en diferentes rubros.¹
3. En fecha 2 de enero de 2009 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, misma que tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en dicha materia.
4. En términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 7, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en el ámbito de su competencia y en los términos de esta Ley, deberán coordinarse para regular los procedimientos de selección, ingreso, formación, actualización, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación y registro de los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública.
5. La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establece en sus artículos 21 y 22 que el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, será el responsable de la certificación, la acreditación y el control de confianza; así como de verificar que los centros de evaluación y control de confianza de los Estados, realicen sus funciones de conformidad con las normas técnicas y estándares mínimos en materia de evaluación de control de confianza de los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública.
6. El artículo 39, apartado B de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, señala que le corresponde a la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, el establecimiento de centros de evaluación y control de confianza, conforme a los lineamientos, procedimientos, protocolos y perfiles determinados por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, así como garantizar la observancia permanente de la normatividad aplicable.
7. La fracción XV del artículo 40 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública establece que los integrantes de las Instituciones de Seguridad están obligados a someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva.

¹ FOUCAULT, Michel, *El nacimiento de la biopolítica*, Fondo de Cultura Económica, Argentina, 2010, p 86

8. La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, específicamente en la fracción XXIV de su artículo 40, señala que los integrantes de las Instituciones de Seguridad están obligados a abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica, avalada por los servicios médicos de las Instituciones.
9. El artículo 66 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, prevé el establecimiento de centros de evaluación y control de confianza en las Instituciones de Procuración de Justicia, al disponer que son quienes emitirán los certificados correspondientes a quienes acrediten los requisitos de ingreso.
10. La fracción III del artículo 108 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establece que el Centro Nacional de Acreditación y Control de Confianza tiene como una de sus facultades, el proponer los lineamientos para la aplicación de los exámenes médicos, toxicológicos, psicológicos, poligráficos, socioeconómicos y demás necesarios que se consideren de conformidad con la normatividad aplicable.
11. La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública comprende que el proceso de evaluación de control de confianza se compone de un esquema que integra como margen básico, cinco fases que expresamente son señaladas como médica, toxicológica, psicológica, poligráfica y socioeconómica, sin que esto implique la primacía de una sobre otra y sin que estas sean limitativas frente a las demás que estipule la normatividad aplicable.
12. A través de la aplicación de las evaluaciones toxicológicas de forma sorpresiva y preponderantemente masiva a todo el personal de las Instituciones de Seguridad del Estado de Querétaro se fortalecen las acciones tendientes a determinar que los miembros de dichas instituciones reúnen las condiciones personales que se requieren para dar cumplimiento con lo dispuesto tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y toda la normatividad aplicable en la materia, procurando que estos se conduzcan bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez.
13. La fase médica del proceso de evaluación de control de confianza, comprende la obtención del perfil genético del evaluado, puesto que la información obtenida es indispensable en el análisis e identificación de factores de riesgo que sirvan para la acreditación de conductas ilícitas en el desempeño de las funciones de los integrantes de las instituciones de seguridad y demás sujetos obligados, atendiendo a la naturaleza de sus funciones. De esta manera se busca lograr que las fases de evaluación psicológica, poligráfica, médica y socioeconómica se focalicen a partir de los elementos derivados del análisis de la información recabada con anticipación.
14. En fecha 13 de mayo de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Decreto de Ley por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, reconociendo que el derecho a la seguridad contempla la protección de los bienes y a vivir en un entorno de tranquilidad social, libertad, paz y orden públicos.
15. De conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, el Sistema Estatal de Seguridad busca coordinar a las autoridades competentes en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia; procuración de justicia penal, reinserción social del individuo, orientación, protección y tratamiento de los adolescentes en conflicto con la Ley; protección a las víctimas de la violencia y la delincuencia; mecanismos alternativos de solución de controversias y conflictos; así como sanción de infracciones administrativas.
16. El 13 de mayo de 2016, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro; por medio de la cual se establece que el Ministerio Público es la institución que tiene por objeto investigar y perseguir los delitos; promover la solución de controversias a través de mecanismos alternativos, sin perjuicio de la competencia que en este ámbito corresponda a otras autoridades. Asimismo, se determina que el Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General del Estado, como organismo constitucional autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios que se regirá por su Ley.

17. El 30 de mayo de 2016, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto organizar a la Fiscalía General del Estado de Querétaro para el despacho de los asuntos que al Ministerio Público atribuyen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Querétaro, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y las demás normas aplicables.
18. El 18 de abril de 2017, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, por medio de la cual se adicionó el Capítulo Noveno Bis denominado “Del Centro de Evaluación y Control de Confianza”, dentro del cual se establece que la Fiscalía General, contará con un Centro de Evaluación y Control de Confianza que tendrá autonomía técnica y tiene la atribución de aplicar los procedimientos de evaluación en materia de control de confianza, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás ordenamientos aplicables.
19. Los controles de confianza son instrumentos para acreditar o demostrar que se poseen ciertas cualidades para el desempeño de cierta actividad.²
20. Los controles de confianza se encaminan a proteger los derechos contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la medida que constituyen el mecanismo a través del cual las instituciones de seguridad garantizarán a la sociedad que el trabajo que desempeñan los servidores públicos pertenecientes a dichas instituciones se desarrolle conforme a los principios que las rigen³, y en atención a la delicada tarea que representa procurar justicia.
21. El objetivo principal de los procesos indicados es comprobar que los servidores públicos cumplan los principios de certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, eficacia, profesionalismo, honradez, lealtad, disciplina y de respeto a los derechos humanos, debido a que es obligación del Estado garantizar a la sociedad instituciones capaces, profesionales, eficaces y transparentes, lo que sólo podrá conseguir si queda acreditado que sus integrantes son éticos, probos, rectos, comprometidos y eficientes, a través de los procesos de evaluación de control de confianza.⁴
22. Para la Fiscalía General del Estado de Querétaro es precisa y necesaria la construcción del marco normativo bajo el cual se regirán los diversos órganos que la conforman, a fin de dotar certeza jurídica a las personas derivada de las actuaciones que despliegan los mismos; por lo anterior, es que resulta necesario contar el marco de disposiciones normativas que habrán de regular la estructura, funcionamiento y atribuciones del Centro de Evaluación y Control de Confianza de la Fiscalía General del Estado.

Por lo expuesto anteriormente, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DEL CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público, interés social y observancia obligatoria; tiene por objeto regular la estructura orgánica y las funciones del Centro de Evaluación y Control de Confianza de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

² Acción de inconstitucionalidad 36/ 2011, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Sesión del 20 de febrero de 2012.

³ Amparo en revisión 193/2013, Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Sesión del 10 de Julio de 2013.

⁴ Idem.

Artículo 2. El Centro de Evaluación y Control de Confianza de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, es un órgano especializado con autonomía técnica, que con apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y demás disposiciones jurídicas aplicables, tiene por objeto lo siguiente:

- a) Aplicar procesos de evaluación de control de confianza para el ingreso, permanencia, promoción y en apoyo a investigaciones de los aspirantes y personal adscrito a la Fiscalía General del Estado de Querétaro, con el propósito de fortalecer los niveles de confiabilidad, eficiencia y competencia del personal;
- b) Emitir el Certificado Único Policial, y
- c) Realizar las evaluaciones correspondientes para el otorgamiento de la Licencia Oficial para la portación de armas de fuego;

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Centro:** al Centro de Evaluación y Control de Confianza de la Fiscalía General del Estado de Querétaro;
- II. **Centro Nacional:** al Centro Nacional de Certificación y Acreditación del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- III. **Certificado:** el documento que acredita que el personal o persona evaluada, obtuvo un resultado único aprobatorio en su proceso de evaluación de control de confianza;
- IV. **Consejo:** al Consejo del Centro de Evaluación y Control de Confianza de la Fiscalía General del Estado de Querétaro;
- V. **Constitución Federal:** a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VI. **Constitución Local:** a la Constitución Política del Estado de Querétaro;
- VII. **Director:** al Titular del Centro de Evaluación y Control de Confianza de la Fiscalía General del Estado de Querétaro;
- VIII. **Empresa de Seguridad Privada:** al ente particular que desempeña acciones relacionadas con la protección, vigilancia o custodia de personas, información, bienes inmuebles, muebles o valores; incluido el traslado, instalación y operación de equipo tecnológico, y que presten sus servicios dentro del territorio del Estado de Querétaro;
- IX. **Enlace:** al servidor público designado por el Fiscal General o el titular de Institución de Seguridad, que dará seguimiento a las solicitudes de evaluación, los Resultados Únicos que de ésta se obtengan por parte de los aspirantes o integrantes, así como a los asuntos relativos en la materia de control de confianza;
- X. **Evaluado:** a la persona física que se somete al proceso de evaluación y control de confianza;
- XI. **Fiscal General:** al titular de la Fiscalía General del Estado de Querétaro;
- XII. **Fiscalía General:** a la Fiscalía General del Estado de Querétaro;
- XIII. **Institución de Seguridad:** a las instituciones policiales estatal y municipal, de procuración de justicia, del sistema penitenciario y de toda aquella encargada de la seguridad a nivel estatal y municipal;
- XIV. **Ley de Seguridad:** a la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro;
- XV. **Ley General:** a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XVI. **Ley Orgánica:** a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro;
- XVII. **Proceso de Evaluación:** a la evaluación aplicada a las personas físicas con fines de ingreso, permanencia, promoción o en apoyo a investigaciones de los aspirantes o integrantes de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, de alguna otra institución de seguridad o empresa de seguridad privada;
- XVIII. **Reglamento:** al Reglamento del Centro de Evaluación y Control de Confianza de la Fiscalía General del Estado de Querétaro;
- XIX. **Servicio Profesional:** al Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Querétaro;
- XX. **Representante Legal:** a la persona física a quien legalmente se le han conferido las atribuciones necesarias para llevar a cabo la representación jurídica de una empresa de seguridad privada y que mantiene comunicación directa con el Centro de Evaluación y Control de Confianza de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, quien dará seguimiento a las solicitudes de evaluación, los resultados que de ésta se obtengan por parte de los aspirantes o integrantes de su empresa, así como los asuntos que de ellos deriven, y

- XXI. **Resultado Único:** al resultado del análisis integral de la información generada en las diferentes fases de evaluación de control de confianza.

CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS RECTORES

Artículo 4. La actuación del personal adscrito al Centro se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, respeto a los derechos humanos, confidencialidad, disciplina, lealtad, imparcialidad, responsabilidad, transparencia, rendición de cuentas y demás reconocidos por la Constitución Federal y Tratados Internacionales de los que México sea parte, Ley General, Constitución Local, Ley de Seguridad, Ley Orgánica, Código de Ética de los Servidores Públicos de la Fiscalía General y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 5. El personal del Centro tiene la obligación de guardar la confidencialidad de la información que tiene bajo su resguardo por las funciones que desempeña, así como de toda aquella de la cual se allegue o le alleguen, y que forme parte o se genere con motivo de los procesos de evaluación que lleve a cabo.
El incumplimiento a lo previsto en este artículo será sancionado de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO III DE LA PLANEACIÓN ESTRATÉGICA

Artículo 6. El Centro planeará, conducirá y desarrollará sus actividades en forma programada y acorde a su misión, visión y objetivos, de conformidad con lo que dispone la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General, la Ley de Seguridad y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 7. La planeación de los procesos de evaluación, se orientará a cumplir de manera eficaz y eficiente con las atribuciones que legalmente competen al Centro, por lo que mantendrá coordinación con las áreas de la Fiscalía y las Instituciones de Seguridad, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 8. El Centro tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer un sistema de registro y control de expedientes, el cual permita preservar la confidencialidad y su resguardo;
- II. Verificar el cumplimiento de los perfiles médico, ético y de personalidad de los evaluados;
- III. Aplicar los procesos de certificación a los servidores públicos o aspirantes, e integrantes de empresas de seguridad privada, conforme a los lineamientos y estándares establecidos por el Centro Nacional;
- IV. Expedir y actualizar los Certificados conforme a los lineamientos emitidos por el Centro Nacional;
- V. Informar a las autoridades competentes o al representante legal de las empresas de seguridad privada, sobre los resultados únicos de las evaluaciones practicadas, observando las disposiciones jurídicas aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública;
- VI. Verificar se efectúe el seguimiento individual del personal evaluado para identificar factores que interfieran o pongan en riesgo el desempeño de sus funciones;
- VII. Detectar factores en los evaluados que pongan en riesgo el desempeño adecuado de sus funciones y sugerir el establecimiento de acciones de prevención y atención que coadyuven a subsanarlos;
- VIII. Detectar áreas de desarrollo potencial del personal evaluado;
- IX. Proporcionar a la Fiscalía General y a las Instituciones de Seguridad, la asesoría y apoyo técnico que requieran sobre asuntos de su competencia;
- X. Elaborar los informes del resultado único de los evaluados y presentarlos ante el Consejo;
- XI. Proporcionar la información requerida por el Centro Nacional, respecto a los datos que obren en los expedientes con motivo de los procesos de evaluación;
- XII. Registrar en la base de datos nacional "Plataforma México" el resultado único de los evaluados;

- XIII. Solicitar informes a las áreas administrativas de la Fiscalía General e instancias públicas y privadas a las que se encuentren adscritos los evaluados, sobre las acciones realizadas con motivo de la no obtención del certificado correspondiente;
- XIV. Coordinar acciones con la Fiscalía General, Instituciones de Seguridad o empresas de seguridad privada, tendientes al seguimiento y atención de la solicitud de evaluaciones;
- XV. Realizar acciones conjuntas con el enlace de la institución correspondiente, para llevar a cabo las evaluaciones para el otorgamiento de la Licencia Oficial para portación de armas de fuego;
- XVI. Requerir a la Fiscalía General, Instituciones de Seguridad o empresas de seguridad privada, la información y documentación que resulte necesaria para llevar a cabo los procesos de evaluación de Control de Confianza y cualquier otra que resulte necesaria para el cumplimiento de sus fines;
- XVII. Emitir el Certificado Único Policial de los integrantes de la Policía de Investigación del Delito, de conformidad con los procedimientos y disposiciones jurídicas aplicables, y
- XVIII. Las demás que establezcan el presente Reglamento y le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 9. El Centro, apegado a las disposiciones legales aplicables, podrá subrogar algunas de las fases del proceso de evaluación, de acuerdo a su capacidad operativa, mediante la contratación de los servicios de instituciones públicas o privadas, así como de personas físicas certificadas por el Centro Nacional, para la aplicación de exámenes y evaluaciones psicológicas, poligráficas, médicas, toxicológicas y de investigación socioeconómica o cualquier tipo de estudio al personal susceptible de ser evaluado, tanto de la Fiscalía General, como de las instituciones de seguridad o integrantes de empresas de seguridad privada.

Lo anterior de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y con la suficiencia y disponibilidad presupuestal.

TÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO I DE LA ESTRUCTURA

Artículo 10. El Centro para el ejercicio de sus atribuciones, contará con las siguientes unidades y órganos administrativos:

- I. Un Consejo;
- II. Una Dirección;
- III. Una Coordinación Técnica, de quien dependerán las siguientes Jefaturas de Área:
 - a) Medicina y Toxicología;
 - b) Psicología;
 - c) Investigación Socioeconómica, y
 - d) Poligrafía;
- IV. Una Coordinación de Planeación, Programación, Certificación y Seguimiento, de quien dependerán:
 - a) Una Jefatura de Área Integración, y
 - b) Un Analista de Apoyo Tecnológico;
- V. Un Asesor Jurídico, y
- VI. Las demás unidades administrativas que se requieran para el cumplimiento de sus atribuciones de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y la suficiencia presupuestal autorizada.

Artículo 11. Las funciones administrativas del Centro no descritas en el presente Reglamento y que sean indispensables para su buen funcionamiento, serán resueltas por el Director, conforme a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO II DEL CONSEJO

SECCIÓN PRIMERA DE SU INTEGRACIÓN

Artículo 12. El Consejo, es el órgano rector del Centro, sus determinaciones garantizarán la transparencia y la mejora constante de los procesos de evaluación y control de confianza, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 13. El Consejo, se integrará por:

- I. El Fiscal General, quien fungirá como presidente;
- II. El Fiscal Especializado en el Combate a la Corrupción;
- III. El Vice Fiscal de Investigación y Persecución del Delito;
- IV. El Vice Fiscal de Investigación Científica y Policial;
- V. El Vice Fiscal de Derechos Humanos y Desarrollo Institucional;
- VI. El Director del Servicio Profesional de Carrera, y
- VII. El Director del Centro, quien fungirá como Secretario Técnico.

Los integrantes del Consejo tendrán derecho a voz y voto en las sesiones; el Secretario Técnico, tendrá sólo derecho a voz, pero no a voto.

A las sesiones se podrá invitar a algún servidor público, ya sea de la Fiscalía General o de cualquier otra institución, así como a profesionistas de reconocida experiencia de acuerdo a los temas a tratar en el orden del día con la finalidad de que sus conocimientos ayuden en la mejora continua del Centro.

El servidor público o persona que sea invitada a las sesiones tendrá derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 14. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Verificar que los procesos de evaluación se hayan realizado conforme a la normatividad aplicable;
- II. Aprobar el anteproyecto anual de presupuesto de egresos correspondiente al Centro, para su remisión a la Dirección de Administración de la Fiscalía General;
- III. Aprobar el Programa de Trabajo Anual del Centro;
- IV. Aprobar la normatividad administrativa que sea necesaria para el mejor funcionamiento del Centro;
- V. Autorizar los acuerdos que se deriven de las sesiones;
- VI. Aprobar los programas de capacitación que requiera el personal del Centro;
- VII. Proponer mecanismos de comunicación interinstitucional, a través del Director con instancias en materia de control de confianza de los diferentes niveles de gobierno, para fortalecer las funciones del Centro;
- VIII. Resolver sobre la interpretación del presente Reglamento, y
- IX. Las demás que permitan contribuir en el cumplimiento de los objetivos y funciones del Centro, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 15. El Consejo sesionará trimestralmente de manera ordinaria, de acuerdo con el calendario anual aprobado, y extraordinariamente las veces que sea necesario para atender asuntos de su competencia.

Artículo 16. Para sesionar ordinariamente se emitirá la convocatoria respectiva vía oficio con tres días hábiles de anticipación; para la celebración de sesiones extraordinarias se convocará con veinticuatro horas de antelación a través de cualquier medio.

A la convocatoria se acompañará el orden del día y en su caso, los documentos que hayan de analizarse en las sesiones.

Se tendrá quórum legal para sesionar cuando se encuentren presentes el Presidente, Secretario Técnico y al menos dos integrantes del Consejo.

A excepción del Secretario Técnico, los integrantes del Consejo podrán nombrar a un suplente permanente.

Artículo 17. Los acuerdos en las sesiones se tomarán por votación de la mayoría de los integrantes que se encuentren presentes.

SECCIÓN SEGUNDA DEL PRESIDENTE

Artículo 18. El Presidente, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar el orden del día a desahogar en las sesiones;
- II. Convocar a las sesiones del Consejo;
- III. Dirigir por sí, o por conducto del Secretario Técnico, las sesiones del Consejo y dar el uso de la voz a los participantes;
- IV. Emitir voto de calidad en caso de un empate, y
- V. Las demás establecidas en el presente Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SECCIÓN TERCERA DEL SECRETARIO TÉCNICO

Artículo 19. El Secretario Técnico, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer el orden del día de las sesiones y someterlo a la autorización del Presidente;
- II. Realizar el pase de lista y verificación de quórum legal;
- III. Someter a aprobación el orden del día;
- IV. Elaborar el programa anual de trabajo del Centro y presentarlo al Consejo para su aprobación;
- V. Presentar el informe de actividades realizadas por el personal del Centro y los resultados de las evaluaciones aplicadas por el Centro relativos al periodo que corresponda la sesión;
- VI. Presentar para aprobación del Consejo, el proyecto de calendario anual de sesiones;
- VII. Presentar en la primera sesión ordinaria del año, un informe anual de actividades del Centro;
- VIII. Elaborar las minutas correspondientes de las sesiones, dejando asentados los acuerdos;
- IX. Dar seguimiento a los acuerdos que se tomen en las sesiones del Consejo, y
- X. Las demás establecidas en el presente Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO III DE LA DIRECCIÓN

SECCIÓN PRIMERA DE LOS REQUISITOS DEL DIRECTOR

Artículo 20. El Director del Centro será nombrado por el Fiscal General.

Artículo 21. Para ser Director, es necesario reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos y no tener otra nacionalidad;
- II. Tener 30 años cumplidos al momento de su nombramiento;
- III. Contar con residencia mínima de cinco años en el Estado de Querétaro al momento de la designación del cargo;
- IV. Tener título y cédula profesional preferentemente en Psicología, Criminología, Derecho o cualquier otra afín a las funciones del Centro;
- V. En su caso, tener acreditado el servicio militar nacional;
- VI. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, ni estar sujeto a procedimiento de responsabilidad administrativa federal o local en términos de las normas aplicables;

- VII. No haber sido condenado por sentencia firme como responsable de un delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
- VIII. Tener cuando menos tres años de experiencia en materia de control de confianza, seguridad pública o procuración de justicia;
- IX. Presentar y aprobar las evaluaciones de control de confianza previstas en las disposiciones legales aplicables, y
- X. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Las evaluaciones de control de confianza del Director, se aplicarán por un Centro de Evaluación y Control de Confianza Federal o por el que designe el Centro Nacional.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS FACULTADES DEL DIRECTOR

Artículo 22. El Director, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Autorizar y suscribir el Resultado Único en cada proceso de evaluación;
- II. Suscribir los certificados del personal sujeto a evaluación que tengan Resultado Único aprobatorio, y tratándose de personal policial, el Certificado Único Policial;
- III. Cancelar el certificado, cuando proceda en los supuestos establecidos en las disposiciones legales aplicables;
- IV. Realizar las acciones para gestionar y mantener la certificación y acreditación del Centro;
- V. Tener la representación legal del Centro, en todos aquellos procedimientos judiciales, administrativos o de cualquier índole;
- VI. Proponer al Fiscal General, la suscripción de convenios e instrumentos jurídicos para el cumplimiento del objeto y mejor funcionamiento del Centro;
- VII. Representar al Centro ante el Centro Nacional;
- VIII. Elaborar el anteproyecto anual de presupuesto de egresos del Centro y presentarlo ante el Consejo para su aprobación;
- IX. Gestionar conforme a la normatividad aplicable recursos económicos o materiales que permitan el fortalecimiento del Centro;
- X. Establecer mecanismos de coordinación y de intercambio de información entre el Centro y las demás áreas de la Fiscalía General, así como de las otras Instituciones de Seguridad y empresas de seguridad privada;
- XI. Generar los informes mensuales y anuales sobre las actividades del Centro y resultados de las evaluaciones para su presentación al Consejo;
- XII. Presentar para autorización del Consejo, las necesidades de capacitación que requiera el personal del Centro;
- XIII. Proponer la normatividad que resulte necesaria para la adecuada operación del Centro y presentarla al Consejo para su aprobación;
- XIV. Coordinar las actividades de trabajo y dictar las medidas necesarias para mejorar el funcionamiento del Centro y el logro de los objetivos institucionales;
- XV. Proponer al Fiscal General la designación, promoción o remoción del personal del Centro, cuando haya reunido los requisitos legales y técnicos para ocupar el cargo respectivo;
- XVI. Cumplir y hacer cumplir la normatividad que sea aplicable al personal del Centro;
- XVII. Autorizar cuando así se requiera, se realicen funciones y operaciones fuera de las instalaciones del Centro con base en las disposiciones legales aplicables;
- XVIII. Acordar asuntos de la competencia del Centro, con los titulares de las unidades administrativas que lo conforman, y
- XIX. Las demás que le señale este Reglamento, otras disposiciones jurídicas aplicables y el Consejo.

SECCIÓN TERCERA DE LAS SUPLENCIAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL CENTRO

Artículo 23. Las ausencias temporales del Director que no excedan los treinta días hábiles serán suplidas por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que este designe. Las ausencias que excedan dicho plazo serán suplidas por el servidor público que designe el Fiscal General.

Las ausencias del demás personal, cuando proceda, serán suplidas por el servidor público que designe el Director.

CAPÍTULO IV DE LAS COORDINADORES

SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 24. El Centro para la atención de los asuntos de su competencia, contará con Coordinadores que vigilarán la correcta aplicación de los procedimientos en las diferentes fases de evaluación, el cumplimiento de obligaciones y logro de las metas institucionales de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y la suficiencia presupuestal autorizada.

Artículo 25. Los Coordinadores asumirán la responsabilidad del funcionamiento del área a su cargo y para el cumplimiento de sus atribuciones se auxiliarán por el personal que esté aprobado en el presupuesto anual correspondiente.

Artículo 26. Para ser Coordinador, es necesario reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos y no tener otra nacionalidad;
- II. Tener 28 años cumplidos al momento de la designación;
- III. Tener por lo menos una residencia de cinco años en el Estado de Querétaro al momento de la designación del cargo;
- IV. Tener título y cédula profesional, preferentemente en Psicología, Criminología, Derecho o cualquier otra Licenciatura afín a las funciones del Centro;
- V. En su caso tener acreditado el servicio militar nacional;
- VI. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, ni estar sujeto a procedimiento de responsabilidad administrativa federal o local en términos de las normas aplicables;
- VII. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de un delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
- VIII. Tener cuando menos dos años de experiencia en materia de control de confianza, seguridad pública o procuración de justicia;
- IX. Presentar y aprobar las evaluaciones de control de confianza previstas en las disposiciones jurídicas aplicables, y
- X. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS COORDINADORES

Artículo 27. Corresponde a los Coordinadores el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Observar la legislación aplicable en los procesos de evaluación de control de confianza, de acuerdo con la etapa del procedimiento que le corresponda;
- II. Verificar que la programación de las evaluaciones sea acorde a las necesidades y metas establecidas en el plan anual de trabajo, y en su caso, generar las acciones necesarias para solventar incidencias;
- III. Supervisar que la coordinación a su cargo cumpla con el nivel de calidad requerido conforme a los lineamientos establecidos para cada fase de evaluación;

- IV. Instaurar mecanismos de intercambio de información entre las diversas áreas del Centro, para un mejor desempeño de los procedimientos a su cargo;
- V. Implementar de acuerdo con la normatividad aplicable acciones para el adecuado manejo y conservación de los archivos documentales;
- VI. Reportar la información que le sea requerida por el Centro Nacional derivada de los procedimientos de evaluación que realice el área a su cargo, y hacer del conocimiento al Director;
- VII. Acordar con el Director los asuntos de su competencia;
- VIII. Informar al Director los asuntos relevantes y las irregularidades que se adviertan en el desarrollo de los procedimientos que apliquen las áreas a su cargo;
- IX. Gestionar con el Director los requerimientos humanos, materiales y tecnológicos necesarios para la elaboración del proyecto de presupuesto anual, que permita el adecuado desempeño de sus funciones;
- X. Proponer al Director conforme a la normatividad aplicable mejoras en los procesos de trabajo;
- XI. Rendir informes al Director sobre su actividad y sobre cualquier otro asunto requerido por éste;
- XII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como aquellos que les sean delegados o por suplencia les corresponda;
- XIII. Vigilar se mantenga la disciplina del personal de las áreas que se encuentren bajo su cargo, atendiendo al Código de Ética de la Fiscalía General y demás normativa aplicable, y
- XIV. Las demás que establezca este Reglamento, otras disposiciones jurídicas aplicables y el Director.

SECCIÓN TERCERA DE LOS JEFES DE ÁREA

Artículo 28. Las Coordinaciones contarán con Jefes de Área en los diversos aspectos técnicos y administrativos, quienes serán los encargados de organizar, coordinar, supervisar y apoyar en las actividades de las áreas respectivas, para garantizar el funcionamiento de estas y la emisión de resultados objetivos y confiables sobre la idoneidad de los evaluados.

Los requisitos para ser Jefe de Área se encontrarán descritos en el perfil de puesto.

Artículo 29. Los Jefes de Área tienen las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar las actividades diarias de trabajo del personal a su mando inmediato;
- II. Verificar que la fase del proceso de evaluación y control de confianza competente del área a su cargo se realice conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- III. Supervisar la aplicación de los lineamientos legalmente aprobados y vigentes en los procedimientos de las áreas especializadas a su cargo, así como de los servicios subrogados;
- IV. Realizar los procesos de evaluación e integración de las áreas a su cargo;
- V. Validar los diagnósticos que le sean presentados por los evaluadores de las áreas a su cargo;
- VI. Supervisar que el personal a su cargo realice la correcta alimentación de las bases de datos para la sistematización de la información;
- VII. Vigilar que los mecanismos de intercambio de información con las diversas áreas del Centro se realicen de manera adecuada y oportuna;
- VIII. Implementar mecanismos de supervisión en las áreas a su cargo;
- IX. Generar información que permita evaluar el desempeño del personal de las áreas a su cargo;
- X. Reportar, con previo conocimiento del Coordinador, al Centro Nacional la información técnica derivada de los procedimientos de evaluación que realicen las áreas a su cargo;
- XI. Diseñar y aplicar junto con su Coordinador los programas de trabajo de las áreas a su cargo;
- XII. Brindar asesoría al personal que se encuentre adscrito bajo su mando a fin de contribuir al adecuado desempeño de sus funciones;
- XIII. Rendir informes de trabajo de manera periódica al Coordinador, así como los que le sean requeridos por éste o el Director;
- XIV. Coadyuvar en la elaboración de normatividad que resulte necesaria para el buen desempeño de las funciones de las áreas a su cargo;
- XV. Hacer cumplir las instrucciones que sean giradas por su superior inmediato o por el Director;
- XVI. Informar de manera inmediata a su superior de las irregularidades que advierta en el desempeño de los servidores públicos a su cargo, y
- XVII. Las demás que establezca este Reglamento, otras disposiciones jurídicas aplicables el Coordinador y su Director.

SECCIÓN CUARTA DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA

Artículo 30. La Coordinación Técnica tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar esquemas para la obtención y sistematización de información de los procesos de evaluación;
- II. Elaborar e implementar estrategias para el análisis de la información generada en los procesos de evaluación;
- III. Verificar y garantizar que los diagnósticos y resultados emitidos por las áreas a su cargo, estén apegados a los criterios de evaluación y cumplan con los procedimientos y normas técnicas establecidos en las disposiciones legales aplicables;
- IV. Remitir al área de integración, los expedientes generados en cada una de sus áreas técnicas, para su valoración conjunta y determinación de resultado único;
- V. Vigilar el desarrollo de los procesos de evaluación y atender cualquier incidencia de su competencia, informando de manera inmediata al Director;
- VI. Generar propuestas de capacitación acordes a las necesidades de cada una de las áreas a su cargo;
- VII. Verificar con la Coordinación de Planeación, Programación, Certificación y Seguimiento; que la programación de evaluaciones contemple los tiempos necesarios para llevar a cabo cada uno de los procedimientos técnicos;
- VIII. Promover la aplicación de evaluaciones periódicas que avalen los conocimientos científicos y prácticos del personal adscrito a la Coordinación, y
- IX. Las demás que establezca este Reglamento, otras disposiciones jurídicas aplicables y el Director.

Artículo 31.- El área de Medicina y Toxicología tendrá a su cargo la aplicación de evaluaciones de esta naturaleza en materia de control de confianza, para verificar que el personal evaluado se encuentre en condiciones adecuadas de salud para realizar sus funciones y en su caso, para la portación de armas de fuego, así como libre del consumo de drogas ilegales y fármacos con efectos adictivos o repercusiones en el sistema nervioso.

El personal que integra el área de Medicina y Toxicología, tiene en el respectivo ámbito de su competencia las siguientes atribuciones:

- I. Determinar el material y equipo idóneo a utilizar en la evaluación médica y toxicológica que permita establecer el estado de salud de los evaluados;
- II. Aplicar los exámenes médicos y toxicológicos del proceso de evaluación y control de confianza;
- III. Detectar o descartar a través de exámenes toxicológicos el consumo de drogas ilegales y fármacos con efectos adictivos o repercusiones en el sistema nervioso;
- IV. Obtener la información necesaria para elaborar el historial clínico de los evaluados a través de una entrevista profunda, exploración física, estudios de laboratorio y gabinete, y
- V. Las demás atribuciones establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 32. El área de Psicología tendrá a su cargo la aplicación de pruebas de esta naturaleza en materia de control de confianza para conocer y determinar los rasgos de personalidad, recursos intelectuales, capacidades y habilidades en función de los requerimientos del puesto y de la misma institución.

El personal que integra el área de Psicología, tiene en el respectivo ámbito de su competencia las siguientes atribuciones:

- I. Seleccionar la batería de pruebas psicológicas e instrumental de aplicación, acorde a los perfiles de puesto correspondientes;
- II. Aplicar las pruebas psicológicas del proceso de evaluación y control de confianza;
- III. Orientar a los evaluados en la realización de las pruebas;
- IV. Realizar la entrevista psicológica;
- V. Determinar si las características de personalidad, valores, competencias y capacidades coinciden con el perfil de puesto;

- VI. Detectar el potencial de desarrollo y factores de riesgo, así como las necesidades de capacitación del personal evaluado, y
- VII. Las demás atribuciones establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 33. El área de Investigación Socioeconómica es la encargada de aplicar las pruebas de esta naturaleza en materia de control de confianza, para corroborar la congruencia y proporción entre el estilo de vida del evaluado y sus ingresos; su situación jurídica y patrimonial, así como identificar el entorno en el que se desenvuelve en el ámbito social, familiar y laboral.

El personal que integra área de Investigación Socioeconómica, en el respectivo ámbito de su competencia tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Implementar estrategias y lineamientos de trabajo que garanticen el resultado de la validación documental, investigación de antecedentes, estudios de entorno social y situación patrimonial y financiera de los evaluados;
- II. Coordinar la validación de documentos y verificación de referencias con las instituciones que resulten competentes;
- III. Comprobar los niveles de escolaridad de los aspirantes o integrantes de la Fiscalía General y de las Instituciones de Seguridad Pública y empresas de seguridad privada sujetos a evaluación;
- IV. Establecer esquemas de búsqueda, acceso y revisión ágil para los registros de antecedentes que se dispongan institucionalmente;
- V. Realizar la correcta aplicación del proceso y técnicas de investigación socioeconómica en la etapa de verificación de referencias, entrevista y verificación del entorno, para favorecer la obtención de información fidedigna que complemente la investigación del entorno socioeconómico del evaluado;
- VI. Descartar o verificar riesgos en función de la naturaleza del puesto que desempeña y el contexto en el que se desenvuelve, y
- VII. Las demás atribuciones establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 34. El área de Poligrafía es la encargada de aplicar las pruebas de esta naturaleza en materia de control de confianza, para determinar el grado de honestidad del evaluado.

El personal que integra el área de Poligrafía, en el respectivo ámbito de su competencia tiene las siguientes atribuciones:

- I. Realizar el procedimiento de evaluación poligráfica atendiendo a las especificaciones del objetivo de la misma;
- II. Analizar los registros fisiológicos del evaluado utilizando técnicas de calificación validadas por las instancias competentes;
- III. Determinar el resultado de la evaluación poligráfica, atendiendo a los criterios y lineamientos establecidos;
- IV. Determinar la necesidad de una nueva evaluación poligráfica, con base en elementos previamente identificados, y
- V. Las demás atribuciones establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables.

SECCIÓN QUINTA DE LA COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, CERTIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO

Artículo 35. La Coordinación de Planeación, Programación, Certificación y Seguimiento, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Recibir las solicitudes de evaluación de Control de Confianza tanto del personal de la Fiscalía General como de Instituciones de Seguridad y en su caso, empresas de seguridad privada;
- II. Solicitar la información y documentación necesarias para la programación de evaluaciones;

- III. Programar las evaluaciones de Control de Confianza del personal de la Fiscalía General, y en su caso, de las Instituciones de Seguridad, así como empresas de seguridad privada, en conjunto con la Coordinación Técnica de acuerdo con las metas establecidas y necesidades del Centro;
- IV. Reprogramar a los evaluados que no se hayan presentado a sus procesos de evaluación, con previa justificación de su área de adscripción, en conjunto con la Coordinación Técnica;
- V. Supervisar la emisión de Resultados Únicos, así como de recomendaciones orientadas a la atención puntual de factores de riesgo o posibles áreas de desarrollo, conforme a las disposiciones aplicables;
- VI. Elaborar los certificados de control de confianza;
- VII. Registrar el resultado único de las evaluaciones en la base de datos nacional "Plataforma México";
- VIII. Preparar el proyecto de Certificado Único Policial, observando las disposiciones legales que para tales efectos se emitan;
- IX. Llevar el registro y control del seguimiento que se deba realizar al personal evaluado por las diversas áreas de la Fiscalía General, Instituciones de Seguridad o empresas de seguridad privada;
- X. Mantener actualizados los perfiles de puesto del personal sujeto a evaluación, para su uso como referencia en cada proceso de evaluación, y
- XI. Las demás que establezca este Reglamento, otras disposiciones jurídicas aplicables y el Director.

Artículo 36. El personal del área de Integración, en el respectivo ámbito de su competencia tiene las siguientes atribuciones:

- I. Realizar un análisis interdisciplinario que permita concretar de manera específica los riesgos con respecto al puesto y la función, identificados en cada una de las especialidades;
- II. Elaborar el proyecto de resultado único de la evaluación de control de confianza;
- III. Proponer la necesidad de sesionar aquellos casos que se consideren controversiales;
- IV. Resguardar los resultados y sus expedientes;
- V. Generar mecanismos de coordinación y comunicación con las diversas áreas técnicas del Centro, para revisión de resultados, y
- VI. Las demás atribuciones establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 37. El Analista de Apoyo Tecnológico, en el respectivo ámbito de su competencia tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Desarrollar e implementar sistemas de información para la sistematización e intercambio de datos entre las diversas áreas del Centro;
- II. Proponer al Director, la adquisición de determinado equipo o sistema que permita optimizar las funciones del Centro;
- III. Emitir dictámenes para el estudio de viabilidad técnica y operativa sobre la adquisición de equipamiento, sistemas y programas informáticos;
- IV. Desarrollar proyectos estratégicos en materia de tecnologías para el cumplimiento de los objetivos institucionales;
- V. Elaborar un programa de mantenimiento preventivo y seguimiento del equipo tecnológico y de telecomunicaciones del Centro;
- VI. Preservar en óptimas condiciones la operación y funcionamiento de los equipos de cómputo, sistemas informáticos y bases de datos que son utilizados por el personal del Centro;
- VII. Asesorar al personal del Centro en el uso y funcionamiento del equipo tecnológico asignado en el ejercicio de sus funciones;
- VIII. Coordinar con las áreas los controles de las altas, bajas o cambio de asignación de equipo tecnológico, de cómputo, cuentas de usuarios o claves de acceso del personal del Centro;
- IX. Elaborar manuales técnicos de usuarios, y
- X. Las demás atribuciones establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables.

SECCIÓN SEXTA DEL ASESOR JURÍDICO

Artículo 38. El Asesor Jurídico, en el respectivo ámbito de su competencia tendrá las siguientes facultades:

- I. Asesorar jurídicamente al Director y al personal del Centro;
- II. Capacitar y actualizar al personal del Centro respecto el marco legal aplicable a sus funciones;

- III. Elaborar proyectos de convenios y contratos a suscribirse por el Centro para el cumplimiento de sus objetivos;
- IV. Elaborar proyectos de informes previos y justificados que deban rendirse por el Director;
- V. Realizar promociones, y en general, todas las acciones legales conducentes a dar buen término a los juicios de amparo o aquellos en los que tenga injerencia el Centro;
- VI. Coadyuvar con las autoridades y áreas competentes, en el trámite de los procesos judiciales, administrativos y de cualquier otro de índole legal, en los que el Centro posea interés jurídico o legítimo;
- VII. Proponer al Director, alternativas jurídicas de solución a los conflictos que se presenten;
- VIII. Elaborar proyectos normativos que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones del Centro;
- IX. Compilar y promover la difusión de ordenamientos jurídicos relacionados con las funciones del Centro;
- X. Emitir opiniones jurídicas a las diversas áreas del Centro, sobre ordenamientos legales aplicables en el ámbito de su competencia;
- XI. Requerir a los servidores públicos del Centro, la información que sea necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones;
- XII. Gestionar ante la Dirección Jurídica y de Vinculación Institucional de la Fiscalía General, la publicación de cualquier ordenamiento que por mandato legal deba darse a conocer en los medios oficiales y cuente con la aprobación del Fiscal General;
- XIII. Realizar las investigaciones y estudios jurídicos que se requieran para un mejor cumplimiento de las funciones del Centro;
- XIV. Auxiliar al Director, cuando éste actúe en su calidad de Secretario Técnico del Consejo, en la preparación de convocatorias, órdenes del día, anexos para las sesiones, proyectos de minutas, así como en la ejecución y seguimiento de acuerdos;
- XV. Fungir previo acuerdo del Director, como enlace de carácter jurídico con las áreas de la Fiscalía General, las Instituciones de Seguridad Pública y empresas de seguridad privada;
- XVI. Dar contestación en tiempo y forma a las solicitudes de acceso a la información que le sean requeridas por la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General;
- XVII. Auxiliar al Director o al personal de las diferentes áreas del Centro en la elaboración de actas administrativas cuando el personal del Centro infrinja las disposiciones legales aplicables, o los evaluados incurran en alguna falta;
- XVIII. Asesorar al Director en los procedimientos relativos a las adquisiciones, arrendamientos, obras públicas y contratación de servicios que requiera el Centro, y llevar el seguimiento de los mismos, y
- XI. Las demás atribuciones establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables.

TÍTULO TERCERO DE LOS EVALUADORES Y LOS EVALUADOS

CAPÍTULO I DE LOS EVALUADORES

Artículo 39. Los evaluadores serán el personal con capacitación especializada que llevarán a cabo las diferentes evaluaciones de control de confianza.

Artículo 40. Los evaluadores tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Aplicar los procedimientos de evaluación y control de confianza respectivos a su área técnica de adscripción;
- II. Informar los derechos a los evaluados, y las consecuencias de no acatar las instrucciones que se les proporcionen;
- III. Recabar el consentimiento expreso e informado de los evaluados en los formatos correspondientes;
- IV. Asesorar a los evaluados en el llenado de formatos y de cualquier otra circunstancia que se presente durante su proceso de evaluación;
- V. Emitir diagnósticos de evaluación válidos y objetivos de acuerdo con la normatividad aplicable;
- VI. Integrar y sistematizar la documentación e información que se genere con motivo de las evaluaciones que apliquen;

- VII. Entregar diariamente a su Jefe de Área, la información derivada de los procedimientos de evaluación que se realice;
- VIII. Rendir los informes que le sean requeridos por su Jefe de Área, el Coordinador o el Director;
- IX. Mantenerse en constante capacitación y actualización en el área de su función;
- X. Verificar y mantener el correcto funcionamiento del equipo con el cual desempeñe sus funciones, e informar a su superior de manera inmediata, cualquier falla en el mismo;
- XI. Informar oportunamente a su superior de algún requerimiento que le sea necesario para un mejor desempeño de sus funciones, y
- XII. Las demás establecidas en otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO II DE LOS EVALUADOS

Artículo 41. Los evaluados tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Presentarse a la totalidad de sus procesos de evaluación en la fecha programada para tal efecto, con quince minutos de anticipación a la hora de inicio, y al menos con siete horas de descanso;
- II. Al momento del registro de ingreso al Centro, los evaluados deberán mostrar dos identificaciones oficiales con fotografía y firma;
- III. Presentarse con vestimenta cómoda, sin portar uniformes, ropa o calzado deportivo;
- IV. En caso de estar bajo tratamiento médico, el evaluado no deberá suspenderlo y deberá presentar la prescripción médica correspondiente;
- V. Respetar el uso de los espacios designados para la práctica de evaluaciones, manteniendo orden y disciplina en las instalaciones del Centro, y
- VI. Las demás establecidas en otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 42. Los evaluados tendrán prohibido ingresar al Centro con mochilas, maletas, teléfonos celulares, cámaras fotográficas, dispositivos de almacenamiento USB, aparatos electrónicos, dispositivos de almacenamiento de información, así como cualquier tipo de arma.

No se permitirá el acceso al Centro al personal susceptible de ser evaluado que se presente con aliento alcohólico o bajo los efectos de sustancias psicotrópicas. En este supuesto, se realizarán las pruebas clínicas y químicas que lo corroboren, informando de esta situación al Enlace para que proceda conforme la normatividad aplicable.

Artículo 43. En caso de que un evaluado no se presente a su proceso de evaluación, la Coordinación de Planeación, Programación, Certificación y Seguimiento notificará por escrito al Enlace para que, en su caso, justifique el motivo de la inasistencia o bien, se proceda a la cancelación de su procedimiento de evaluación de control de confianza. Lo anterior deberá realizarse en un lapso no mayor a 72 horas.

De justificarse su inasistencia, y a petición del Enlace, se realizará una reprogramación atendiendo a la capacidad operativa del Centro.

En caso de que no se justifique la inasistencia, el Centro notificará al Enlace para que sean atendidos los procedimientos legales y administrativos correspondientes.

Artículo 44. El proceso de evaluación podrá cancelarse ante la negativa manifiesta de la persona evaluada a ceñirse al seguimiento de indicaciones y aplicación de las evaluaciones, lo que se hará del conocimiento del Enlace para ejecutar en su caso los procedimientos legales y administrativos correspondientes.

Artículo 45. Cuando se advierta durante los procesos de evaluación, la comisión de un hecho constitutivo de responsabilidad del personal evaluado, se informará de manera inmediata al Enlace y se dará vista a las autoridades administrativas competentes.

Las conductas a las que se refiere esta disposición, no corresponden bajo ninguna circunstancia a la información proporcionada por los evaluados durante sus evaluaciones, sino al comportamiento que durante los procesos estos muestren.

Artículo 46. Las sanciones de los evaluados integrantes de la Fiscalía General, por conductas de las que resulten responsabilidad administrativa, serán determinadas por la Contraloría y la Comisión de Honor y Justicia conforme a las disposiciones aplicables.

TÍTULO CUARTO DEL PERSONAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 47. El personal que integra el Centro, deberá cumplir con los requisitos para el ingreso y permanencia que señalan las disposiciones normativas aplicables y los perfiles de puesto correspondientes, de acuerdo con las funciones a desempeñar.

Artículo 48. Todo el personal adscrito al Centro será considerado como de confianza.

Artículo 49. El personal del Centro tiene las siguientes obligaciones:

- I. Presentar las evaluaciones de control de confianza para mantener vigente su certificación;
- II. Aplicar los procesos de evaluación de control de confianza de conformidad con los lineamientos y demás disposiciones legales aplicables;
- III. Informar a su superior jerárquico inmediato o al Director de cualquier irregularidad que advierta tanto del personal del Centro, como de los evaluados;
- IV. Rendir de manera puntual los informes que le sean requeridos por su superior jerárquico inmediato o el Director, así como por el Centro Nacional;
- V. Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial, de intereses y cualquier otra, en los términos establecidos por la Ley;
- VI. Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que, por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos, y
- VII. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO II DE LAS EXCUSAS E IMPEDIMENTOS

Artículo 50. El personal del Centro tendrá impedimento legal para llevar a cabo la práctica de evaluaciones, cuando tengan una relación de parentesco, independientemente del grado de éste, afinidad o amistad con el evaluado.

Artículo 51. En el supuesto descrito en el párrafo anterior, el evaluador deberá de excusarse de evaluar a la persona con quien tiene relación, avisando de manera oportuna a su superior inmediato, para que se designe a otro evaluador y no se obstaculicen las funciones del Centro.

CAPÍTULO III DE LA DISCIPLINA

Artículo 52. La disciplina de los servidores públicos del Centro, se ajustará a los principios establecidos en las Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales, la Constitución Local, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley General, la Ley Orgánica, su Reglamento, el Código de Ética de los Servidores Públicos de la Fiscalía General y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 53. Los servidores públicos del Centro, serán responsables por los actos u omisiones en que incurran con motivo del desempeño del cargo.

Artículo 54. Todos los Coordinadores y Jefes de Área, serán responsables de mantener la disciplina del personal a su cargo, así como de la conducta y actuación de sus subordinados en el desempeño de sus funciones.

CAPÍTULO IV DE LOS ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS

Artículo 55. El personal del Centro se hará acreedor a estímulos y reconocimientos, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Ley Orgánica, el Código de Ética de los Servidores Públicos de la Fiscalía General y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO V DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Artículo 56. El incumplimiento a las disposiciones que rigen el actuar del personal del Centro, será sancionado en términos de lo dispuesto por las Leyes de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 57. Las sanciones que se encuentren firmes derivadas de responsabilidad administrativa del personal del Centro, deberán constar en el expediente personal del servidor público sancionado, así como en los registros que para tal efecto se implementen, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO VI DE LAS VACACIONES

Artículo 58. Cada Coordinador con el visto bueno del Director planeará y autorizará un calendario de vacaciones del personal a su cargo, cuidando se garantice la operatividad y funcionalidad del Centro.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente ordenamiento.

Dado en Edificio Central de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, sito en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil diecinueve.

MTRO. ALEJANDRO ECHEVERRÍA CORNEJO
FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
(Rúbrica)